

ÍNDICE
ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO. Designación de la Mesa Directiva.2
Decreto 132, que inaugura una sesión extraordinaria.3
Decreto 133, que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios.5
Decreto 134, que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula la Organización de la Institución del Registro Civil.11
Decreto 135, que clausura una sesión extraordinaria15
SECRETARIA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DEL EJECUTIVO Decreto que desincorpora como bien del dominio publico del Estado un inmueble de su propiedad, autorizando a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones para que lleve a cabo la donación del mismo a favor de la Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz, Cd. Obregón.17

BOLETIN
OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
Índice en la página 20.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

“2008: Año por un Desarrollo Social Consolidado.”

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .-**

La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró hoy, previa las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 15 de julio de 2008, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante la citada sesión, en la forma siguiente:

- PRESIDENTE:** GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ
- VICEPRESIDENTE:** DARIO MURILLO BOLAÑOS
- SECRETARIO:** JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
- SECRETARIO:** VENTURA FELIX ARMENTA
- SUPLENTE:** LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REFLECCIONADO
Hermosillo, Sonora, 16 de julio de 2008


C. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
SECRETARIO DE LA DIPUTACION PERMANENTE

ARTÍCULO TERCERO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

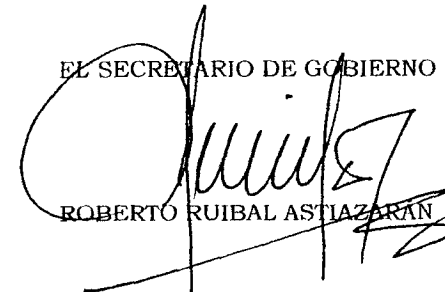
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil ocho.

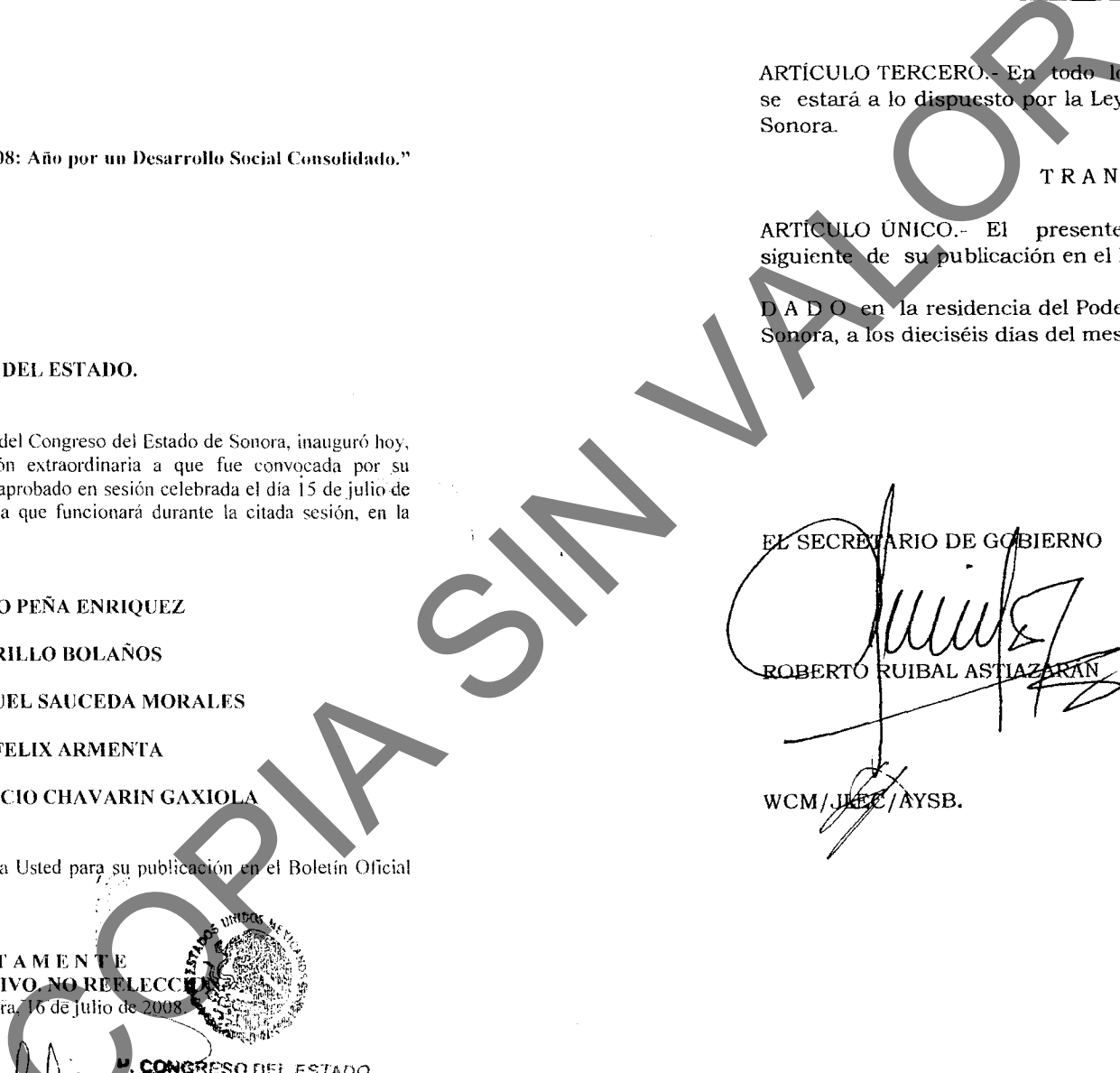
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

WCM/JEE/AYSB.



En base a lo expuesto y siendo el propósito del Ejecutivo del Estado a mi cargo, lograr la utilización eficiente de los recursos propiedad del Gobierno del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE DESINCORPORA COMO BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 6,506.00 METROS CUADRADOS, UBICADO POR LA CALLE 5 DE FEBRERO ESQUINA CON IGNACIO ALLENDE, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NO. 1800-01-196-002, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, Y SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES A TRAVÉS DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LLEVE A CABO LA DONACIÓN DEL MISMO, EN FAVOR DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA "JESÚS CORRAL RUÍZ" DE CIUDAD OBREGÓN, SONORA, PARA QUE LO INTEGRE A SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora como bien del dominio público del Estado, un inmueble de su propiedad con superficie de 6,506.00 metros cuadrados, ubicado por la calle 5 de Febrero esquina con Ignacio Allende, identificado con clave catastral No. 1800-01-196-002, en Ciudad Obregón, Sonora, y se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, lleve a cabo la donación del mismo, en favor de la Biblioteca Pública "Jesús Corral Ruíz" de Ciudad Obregón, Sonora, para que lo integre a su patrimonio.

Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: En 85.00 mts. con Calle Ignacio Allende;
- Al Sur: En tres frentes, uno de 18.00 mts. con explanada del Edificio Público del Gobierno del Estado, otro de 44.00 mts. con Edificio Público del Gobierno del Estado y otro de 23.00 mts. con área de estacionamiento de vehículos;
- Al Este: En 90.00 mts. con Calle Sinaloa Norte; y
- Al Oeste: En 90.00 mts. con Calle 5 de Febrero Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La donación que se autoriza llevar a cabo, deberá ser formalizada dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, ya que de no ser así éste quedará sin efecto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 132

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO UNICO.- La LVIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 15 de julio de 2008.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 16 de julio de 2008



C. GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
DIPUTADO SECRETARIO

C. VENTURA FELIX ARMENTA
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
POR MINISTERIO DE LEY

JORGE VILLAESCUSA AGUAYO



Gobierno del Estado
de Sonora

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6, 14 FRACCIÓN III, 43 FRACCION VII, 61 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de un inmueble ubicado en Ciudad Obregón, Sonora, con superficie de 6,506.00 metros cuadrados, ubicado por la Calle 5 de Febrero esquina con Ignacio Allende, identificado con clave catastral No. 1800-01-196-002 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 85.00 mts. con Calle Ignacio Allende;

Al Sur: En tres frentes, uno de 18.00 mts. con explanada del Edificio Público del Gobierno del Estado, otro de 44.00 mts. con Edificio Público del Gobierno del Estado y otro de 23.00 mts. con área de estacionamiento de vehículos;

Al Este: En 90.00 mts. con Calle Sinaloa Norte; y

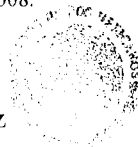
Al Oeste: En 90.00 mts. con Calle 5 de Febrero Norte.

El Gobierno del Estado de Sonora, acredita la propiedad del inmueble antes descrito, mediante Decreto de fecha 10 de diciembre de 2003, publicado en el Boletín Oficial No. 5, Tomo CLXXIII, de fecha 15 de enero de 2004, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el No. 482, Sección Otros Documentos, Libro Uno, Volumen 12, con fecha 9 de febrero de 2004.

II.- Que el inmueble antes descrito ha dejado de ser útil para el servicio público, por lo que el Ejecutivo a mi cargo, ha considerado su desincorporación del dominio público del Estado, para su posterior donación a favor de la Biblioteca Pública "Jesús Corral Ruíz" de Ciudad Obregón, Sonora.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 16 de julio de 2008.

C. GUILLERMO PENA ENRIQUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

C. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
DIPUTADO SECRETARIO

C. VENTURA FELIX ARMENTA
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
POR MINISTERIO DE LEY

JURGE VILLAESCUSA AGUAYO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 133

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE AGENTES INMOBILIARIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2o, fracción III; 4o, fracciones III, V y VII; 5o; 7o, fracción II, incisos b) y d); 7o BIS; 8o; 9o, primer párrafo; 13, primer párrafo y fracción III; 14; 14 BIS; 16; 17 y la denominación del Capítulo III del Título Tercero; se derogan los incisos a) y e) de la fracción I del artículo 7o, y los artículos 18 al 29; y se adicionan los artículos 9o, con un párrafo tercero y 15 BIS, con un párrafo segundo, todos de la Ley que Crea el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- ...

I a II.- ...

III.- Agentes Inmobiliarios: Las personas físicas que realicen actividades de intermediación o corretaje de operaciones inmobiliarias con licencia expedida por la Secretaría, y las personas morales que lleven a cabo dichas actividades, que se encuentren inscritas en el Registro;

IV a VI.- ...

ARTÍCULO 4o.- ...

I a II.- ...

III.- Revalidar, con la periodicidad prevista en la presente Ley, las inscripciones en el Registro y las licencias de los agentes inmobiliarios;

IV.-...

V.- Llevar actualizado el Registro en el que se deberán inscribir los agentes inmobiliarios, las licencias otorgadas y el nombre de su titular, así como las sanciones que se les impongan, en los términos de esta Ley;

VI.- ...

VII.- Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los agentes inmobiliarios y las personas que se ostenten como tales sin serlo.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto y la Dirección General de Notarías obrarán como órganos de apoyo técnico de la Secretaría, en relación con la aplicación de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que les confiera la misma y el Reglamento respectivo. La Dirección General de Notarías implementará las medidas necesarias a efecto de que los notarios públicos verifiquen, antes de formalizar cualquier acto jurídico de carácter inmobiliario, que el agente inmobiliario que en su caso intervenga en dichas operaciones cuente con la inscripción en el Registro o la licencia a que se refiere la presente Ley, según proceda.

Los notarios públicos deberán dar aviso a la Secretaría cuando de la verificación resulte que el agente inmobiliario no cuenta con la inscripción en el Registro o, en su caso, con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 7o.- ...

I.- ...

a) Se deroga.

b) a d) ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 135

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

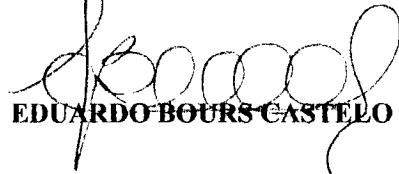
ARTÍCULO UNICO.- La LVIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausuró hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 15 de julio de 2008.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
POR MINISTERIO DE LEY


JORGE VILLALOBOS AGUIAR

e) Se deroga.

II.- ...

a) ...

b) Acreditar su capacitación profesional y/o la certificación de conocimientos especializados y experiencia en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria por parte de alguna institución o de la autoridad competente o, en su defecto, presentar una carta compromiso, debidamente firmada, para sujetarse a los programas de acreditación profesional en la materia;

c) ...

d) Presentar los documentos e información previstos en los incisos c) y d) de la fracción anterior; y

e) ...

ARTÍCULO 7o BIS.- La inscripción en el Registro y la licencia tendrán una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha en que se otorguen. En el caso de las personas físicas, una vez inscritas en el Registro la Secretaría expedirá en forma simultánea la licencia respectiva.

Sólo las personas físicas que cuenten con la licencia y las morales inscritas en el Registro podrán realizar operaciones inmobiliarias, así como ostentarse y anunciarse como "agentes inmobiliarios con licencia estatal" y "agentes inmobiliarios con registro", respectivamente.

ARTÍCULO 8o.- Los agentes inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro;

II.- Revalidar su inscripción en el Registro y, en su caso, la licencia respectiva, con la periodicidad que se previene en la presente Ley, presentando para este efecto manifestación bajo protesta de decir verdad de que se mantiene idéntica la información originadora de la inscripción o del otorgamiento de la licencia o, en su caso, las modificaciones que hayan ocurrido;

III.- Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias. Esta obligación podrá ser eximida por la Secretaría cuando se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

a) Acreditar su adiestramiento en la materia con constancias expedidas por instituciones competentes; y

b) Aprobar el examen que indique la Secretaría para acreditar su adiestramiento en materia de operaciones inmobiliarias;

COPIA SIN VALOR

IV.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en el Registro o, en su caso, en la licencia;

V.- Permitir que se lleven a cabo las visitas de inspección que ordene la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

VI.- Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes respecto de las operaciones inmobiliarias en que intervengan;

VII.- Omitir conducirse de manera que pongan a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en las operaciones inmobiliarias en las que los apoyen;

VIII.- Excusarse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios o por los trámites propios de las operaciones inmobiliarias, cuando no se pueda extender a cambio una factura, un recibo fiscal u otro documento legal que ampare el mismo, salvo tratándose de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado; y

IX.- Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 9o.- Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría a los agentes inmobiliarios y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, se sujetará a las siguientes formalidades:

I a VII.- ...

...

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dentro de cinco días hábiles siguientes a éste, y considerando las circunstancias que hubiesen concurrido y las pruebas aportadas, en su caso, la autoridad dictará la resolución que proceda en los términos del Capítulo II de esta Ley, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al interesado.

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento por parte de los agentes inmobiliarios dará lugar a las siguientes sanciones:

I y II.- ...

III.- Multa desde veinticinco hasta tres mil veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado;

IV y V.- ...

ARTÍCULO 14.- A las personas físicas que se ostenten como agentes inmobiliarios sin contar con el registro, y en su caso, la licencia a que se refiere la presente Ley, así como a los agentes inmobiliarios que realicen operaciones inmobiliarias sin tener vigente su registro y, en su caso, la licencia en los términos de lo dispuesto por el artículo 7o BIS de esta Ley, se les podrá aplicar la sanción consistente en multa que podrá ser de setenta a tres mil veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado.

ARTÍCULO 22.- ...

El resultado de la vigilancia e inspección que lleven a cabo estas autoridades, deberá comunicarse al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- Los servicios que se presten por las Oficinas del Registro Civil, causarán los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO 25.- Los servicios que presta el Archivo Estatal del Registro Civil causarán los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO 26.- Se deroga.

ARTÍCULO 27.- Por la reproducción mecanográfica de las actas se pagará el arancel que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO 29.- El pago de los derechos por la prestación de los servicios del Registro Civil, no causarán impuestos para el sostenimiento de la Universidad de Sonora, ni de ningún otro.

ARTÍCULO 31.- Las personas de escasos recursos económicos, cuya situación se compruebe debidamente ante la Dirección General del Registro Civil, estarán exentas del pago de los derechos por los servicios relativos. Asimismo, estarán exentas las personas cuyo estado civil se regularice mediante actos que se deriven de la ejecución de programas nacionales, estatales y municipales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 16 de julio de 2008.

C. GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
DIPUTADO SECRETARIO

C. VENTURA FELIX ARMENTA
DIPUTADO SECRETARIO

ARTICULO 5o.- La organización de la Institución del Registro Civil corresponde, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 6o.- ...

I.- ...

II.- Las Oficialías del Registro Civil que funcionen como órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobierno, a las cuales, para los efectos de esta Ley, se les denominará Oficialías Incorporadas al Presupuesto de Egresos; y

III.- ...

ARTICULO 7o.- El Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Gobierno, determinará mediante acuerdos, qué Oficialías del Registro Civil funcionarán como órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobierno y cuáles como órganos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

...

ARTICULO 8o.- Al frente de la Dirección General del Registro Civil habrá un Director General, quien se auxiliará, según el caso, por el encargado del Archivo Estatal, las Direcciones y los Departamentos que se requieran para otorgar el servicio y se precisen en el Manual de Organización respectivo y figuren en el presupuesto.

...

ARTICULO 10.- Las atribuciones de la Dirección General del Registro Civil se especificarán en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Las Oficialías del Registro Civil ejercerán las funciones establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTICULO 15.- Las erogaciones necesarias para el funcionamiento de las Oficialías No Incorporadas al Presupuesto de Egresos, provendrán de los ingresos que recaben éstas por los servicios que presten y los mismos no ingresarán al erario del Gobierno del Estado, debiendo aplicar homologadamente el arancel y los derechos a los que están sujetos las Oficialías incorporadas señalados en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 15 Bis.- Los Oficiales del Registro Civil Incorporados al Presupuesto de Egresos que no se sujeten a los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, serán destituidos de sus cargos y se les aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

Los Oficiales No Incorporados al Presupuesto de Egresos que dejen de aplicar homologadamente el arancel y los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, serán destituidos de sus cargos y se les aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

ARTICULO 16.- El funcionamiento de las Oficialías del Registro Civil estará sujeto al control y a la vigilancia de la Secretaría de Gobierno, las cuales se ejercerán a través de la Dirección General del Registro Civil.

ARTÍCULO 14 BIS.- Los agentes inmobiliarios que durante la vigencia de su registro o licencia hubieran sido condenados por delito alguno de carácter patrimonial serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la licencia respectiva, y no podrán solicitar de nueva cuenta su registro o licencia sino hasta después de tres años contados a partir de la fecha de imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 15 BIS.- ...

Los recursos que se obtengan por concepto de multas, se destinarán a los programas que impulse la Secretaría relacionados con los agentes inmobiliarios.

ARTÍCULO 16.- En todo caso, las infracciones y sanciones que se cometan por agentes inmobiliarios se asentarán en el Registro.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 17.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

ARTICULO 18.- Se deroga.

ARTÍCULO 19.- Se deroga.

ARTÍCULO 20.- Se deroga.

ARTÍCULO 21.- Se deroga.

ARTÍCULO 22.- Se deroga.

ARTÍCULO 23.- Se deroga.

ARTÍCULO 24.- Se deroga.

ARTÍCULO 25.- Se deroga.

ARTÍCULO 26.- Se deroga.

ARTÍCULO 27.- Se deroga.

ARTÍCULO 28.- Se deroga.

ARTÍCULO 29.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 16 de julio de 2008.

C. GUILLERMO PEÑA ENRIQUETA
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
DIPUTADO SECRETARIO

C. VENTURA FELIX ARMENTA
DIPUTADO SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
POR MINISTERIO DE LEY

JORG VILLAESCUSA AGUAYO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 134

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2o, 5o, 6o, fracción II, 7o, párrafo primero, 8o, párrafo primero, 10, 15, 16, 22, párrafo segundo, 24, 25, 27, 29 y 31; asimismo, se deroga el artículo 26 y se adiciona un artículo 15 Bis, todos de la Ley que Regula la Organización de la Institución del Registro Civil, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- El Registro Civil es una Institución de carácter público y de interés social. Su funcionamiento se sujetará a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Sonora, en las disposiciones de carácter administrativo que expida el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.